

DECRETO N° 182**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 321, del 26 de octubre de 1993, esta Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito el 18 de junio de 1993, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, con el objeto de promover las actividades destinadas a preservar, proteger o gestionar los recursos naturales y biológicos de la República de El Salvador de manera sustentable y ecológicamente acertada.
- II.** Que mediante Decreto Legislativo n.º 557, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n.º 198, Tomo 353, del 19 de octubre de 2001, esta Asamblea Legislativa ratificó el "Protocolo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas", al que se hace referencia en el considerando anterior de este decreto; Protocolo que fue suscrito el 14 de septiembre de 2001, por los representantes designados de ambos Gobiernos.
- III.** Que con el objeto de contribuir a promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de nuestro país, con fecha 29 de septiembre de 2021, se suscribieron los instrumentos denominados "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias" y el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral", a financiarse este último con fondos que se obtengan del servicio de la deuda de los préstamos contemplados en el primer Acuerdo; requiriéndose para la operatividad de los mismos, enmendar el Protocolo relacionado en el segundo considerando del presente decreto.
- IV.** Que mediante Acuerdo de Plenos Poderes n.º 1738/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Presidente de la República de El Salvador autorizó al Ministro de Hacienda a suscribir el "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas".
- V.** Que en correspondencia a la autorización a la que se hace referencia en el considerando anterior, el Ministro de Hacienda suscribió el 29 de septiembre de 2021, el "Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Américas”, siendo procedente la ratificación de dicho Instrumento por esta Asamblea Legislativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7º de la Constitución.

DECRETA:

Art. 1.-Ratificase el “Protocolo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador para enmendar el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas”, suscrito el 29 de septiembre de 2021, por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 195
Tomo N° 433
Fecha: 13 de octubre de 2021

MC/geg
18-10-2021

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.